CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:02 AM

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, A FIN DE PROMOVER LAS ALIANZAS POLITICAS Y FORTALECER EL SISTEMA DEMOCRATICO

La congresista que suscribe, SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE, integrante del Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, A FIN DE PROMOVER LAS ALIANZAS POLITICAS Y FORTALECER EL SISTEMA DEMOCRATICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral b) del artículo 13° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de promover las alianzas de organizaciones políticas y de esta manera, fortalecer el sistema democrático.

Artículo 2. – De la modificación

Se modifica el numeral b) del artículo 13° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

> **«Artículo 13. Causales de la cancelación de la inscripción de un partido político**
>
> La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos:
>
> [...]
>
> **b) En caso de haber participado en alianza, si esta no hubiese alcanzado al menos cinco por ciento (5%) de los votos válidos.»**

Lima, 13 de junio del 2024

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8191/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El objetivo del presente proyecto de ley, es modificar el numeral b) del artículo 13° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el objeto de promover las alianzas de organizaciones políticas con fines electorales, y de esta forma, contribuir a fortalecer el sistema democrático.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

En principio, es importante señalar, que la noción que se tiene de alianza electoral, es que ésta constituye «la unión temporaria de dos o más partidos políticos con el fin de concurrir unidos a la competencia electoral, presentando la misma candidatura en todos o algunos de los niveles del gobierno (federal o nacional, provincial, local) y en todas o algunas de las categorías de cargos a elegir», teniendo como objetivo fundamental, obtener éxito en el resultado de las urnas.[1]

En las democracias parlamentaristas, la base de todo gobierno es la conformación de una mayoría parlamentaria mediante alianzas y coaliciones que fuerzan a los partidos con una parecida línea ideológica a realizar compromisos que atiendan los intereses de los que la conforman. De esta manera los ciudadanos representados por partidos que no necesariamente alcanzaron una gran cantidad de votos, cuentan con representantes que conforman grupos parlamentarios con mayor alcance que tienen superior capacidad de presión y negociación frente a una mayoría absoluta o relativa que pueda constituirse.

Esta institución política, bajo la denominación de alianza de partidos, se encuentra regulada por el artículo 13° y 15° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, concordante con el artículo 35° de la Constitución Política del Perú.

Así, bajo este marco legal, los partidos políticos, pueden hacer alianzas con fines electorales, con otros partidos debidamente inscritos, bajo una denominación común, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Organizaciones Políticas; pudiendo, en este supuesto de hecho, ser cancelada la inscripción de los participantes en alianza,

[1] Ferreira Rubio, Delia: "Alianzas electorales", en Diccionario Electoral, tomo I, Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL/IIDH), San José, 2000, pág. 23.

si esta coalición no hubiese alcanzado al menos el seis por ciento (6%) de los votos válidos, conforme lo establece el artículo 13° de este mismo cuerpo de leyes. Este porcentaje, se eleva en un uno por ciento (1%) por cada partido político adicional que se integre a la alianza.

A primera vista, se puede apreciar, que la normativa en materia de coaliciones electorales, no resulta nada atractiva para los partidos políticos, que buscan participar en alianzas; toda vez que se establece un trato diferenciado para los mismos, al fijar topes electorales, que en la práctica muchas veces no se alcanzan y en consecuencia, conduce a la inevitable cancelación de la inscripción de la organización política. Así, la actual norma vigente, desincentiva y desalienta a las organizaciones políticas a participar en coaliciones políticas, con fines electorales.

En los últimos procesos electorales, se ha podido evidenciar, por ejemplo, que en las elecciones generales de 2006 y 2011 hubo 5 alianzas; en 2016 se presentaron 3 y en 2021 solamente 1. Producto de la disminución de alianzas y coaliciones se tiene una mayor dispersión de votos. El ciudadano de a pie, en las elecciones, se encuentra frente a una cartilla con dos docenas de partidos políticos que, paradójicamente, suponen menos opciones cohesivas para este. El elector, se ve obligado a elegir entre una multitud de partidos individuales; y lo que es más, debido a estos factores, las elecciones terminan siendo definidas en segunda vuelta electoral.

Es a partir de esta constatación fáctica, que se hace necesario implementar, una regulación normativa en materia electoral, que no constituya un incentivo negativo para todas aquellas organizaciones políticas que quieran formar coaliciones o alianzas políticas, con fines electorales.

Si se desincentiva la formación de alianzas electorales, el sistema electoral mantiene la fragmentación y polarización de los partidos políticos, porque niega a éstos la capacidad de negociación anterior a la conformación del parlamento. Asimismo, este hecho, agudiza la confrontación negativa de los grupos parlamentarios existentes y deja a éstos en un estado de incertidumbre hasta la segunda vuelta electoral, a fin de definir al gobierno y la oposición. Como consecuencia de ello, se dan casos donde el Ejecutivo cuenta con un mínimo apoyo en el Legislativo, o escenarios donde el oficialismo se fragmenta y el parlamento termina con múltiples bancadas minoritarias con poca capacidad representativa y una menor legitimidad.

En definitiva, mediante el presente proyecto de ley, se propone modificar el porcentaje que debe alcanzar una organización política que va en alianza, para que no

sea cancelada la inscripción de los partidos participantes en ella, siendo el tope del 5%. Asimismo, se elimina el porcentaje del 1%, por cada partido político adicional participante en alianza.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa, no colisiona ni va generar conflicto con norma alguna. Es más, esta propuesta normativa, busca garantizar y materializar el cumplimiento del derecho fundamental de todo ciudadano a ejercer sus derechos a través de organizaciones políticas, como partidos, o alianzas, reconocido por el artículo 35° de la Constitución Política, que a la letra señala lo siguiente: «Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.»

Asimismo, este proyecto de ley, se concuerda con lo establecido por los artículos 5°, 13°, 15° y 30° B, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y los artículos 87° y 88° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa ninguna iniciativa de gasto que signifique algún tipo de egreso adicional al Estado peruano. En términos de beneficio, va promover la participación ciudadana a través de las organizaciones políticas agrupadas en alianzas o coaliciones y de esta forma se va fortalecer el sistema de partidos y en general, el sistema democrático.

V. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ACUERDO NACIONAL

Las políticas de Estado, elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y gobernabilidad democrática.

Esta iniciativa legislativa guarda relación con la Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional:

«2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos

Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.»

Lima, 13 de junio del 2024.